D

e la autoridad familiar, en cabeza del padre o la madre, se pasó a las autoridades civiles, muchas veces entronizadas por medios bélicos. El poder se convirtió en un bien susceptible de herencia, de manera que al rey lo sucedían sus hijos. La nobleza fue rodeada por los comerciantes, generadores de riqueza que intercambiaban impuestos por privilegios. Este modelo arbitrario, totalitario, terminó con la Revolución Francesa. Se pasó al gobierno del pueblo. El voto se convirtió en el ingrediente básico del poder. Pero la libertad tan deseada se convirtió en una patente de corso. Hubo que reformar el Estado para centrarlo. Libertad y Orden pasaron a ser una fórmula. Es entonces cuando podemos hablar de la intervención del Estado. La regla general es la libertad. Cuando en desarrollo de ésta no se logra la justicia, el Estado pasa de observador o vigilante a tener una actitud de intromisión, teóricamente para eliminar los desperfectos. Lamentablemente el Estado también ha sido conquistado. Grupos con intereses propios se han apoderado de la autoridad para hacerla funcionar a su servicio.

Las sociedades comerciales y otras formas de organización jurídica, como las fundaciones y corporaciones, son objeto de vigilancia, pero, en principio, no de intervención. Esta solo se hace presente en los casos extremos, que dan lugar al control, a la toma de posesión para administrar o liquidar, a los procesos de insolvencia. La sociedad descansa sobre la libertad de empresa. El Estado tiene el deber de proteger las libertades constituciones: la libertad como capacidad de autodeterminación de la propia vida, el libre desarrollo de la personalidad, de conciencia, de cultos, de informar y ser informado, de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, de escoger profesión u oficio, del periodista, la libertad para afiliarse o retirarse de los partidos, económica y de iniciativa privada.

La revisoría fiscal nació en las sociedades por virtud de decisiones de los empresarios. Son los problemas de la agencia los que estaban detrás de esta decisión. Es necesario someter a examen la actividad de los administradores para saber si se debe confiar o no en sus informes de gestión. Cuando la información se envía al público, este experimenta la necesidad de comprobar si puede creer en ella. Se responde dándole acceso a las manifestaciones de los revisores fiscales, quienes suavizan la imposibilidad de hacer comprobaciones directas o la cortedad del derecho de inspección que tienen algunos socios.

Si la revisoría fiscal fuese un instrumento de intervención del Estado, este la dominaría, la conduciría. Pero lo que el legislador previó es la colaboración, no la subordinación. La colaboración ciertamente pretende ayudar al cumplimiento de los fines del Gobierno, pero no es una forma de transformación de la institución, para hacerla actuar como oficial de cumplimiento, contralor normativo, inspector, visitador, interventor, criminalista, forense, pues sigue confiada a los contadores públicos, quienes se rigen por normas de ética, de calidad y de realización de los trabajos, que corresponden a su formación, a su manera de pensar y obrar.

*Hernando Bermúdez Gómez*